



Nº 2. Rairiz de Soria.

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a 31 ENE 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: COMUNAL DE CONGOSTRO

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Congostro, del Municipio de Rairiz de Veiga.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 31 de Mayo de 1.978 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro So moza -Abogado del Estado-Jefe- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación, si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla Catalogado y re poblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art. 2º de Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

- 1º.- Clasificar el monte CONGOSTRO, de 300 Has. aproximadamente, que linda al N. Comunal de Casares; D. Comunal de Carpazás -término municipal de Bande; E. Comunal de Ordes; y S. propiedades particulares del pueblo de Congostro, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de CONGOSTRO, del Municipio de Rairiz de Veiga, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.
- 2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y a la revisión del actual Consorcio, para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and stamps follow, including a large signature on the left and several others on the right and bottom.]

Sr. *[Signature]*

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	68	2	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de CONGOSTRO están situados en la zona O. del término parroquial, formados por lomas y laderas que suben hacia el O. hasta la divisoria con término municipal de Bande, llegando "en punta" a Picarro, donde están las "tres rayas" de este término municipal de Raíriz de Veiga con los de Bande y Vereá.

El terreno es bastante accidentado, con fuertes pendientes en las laderas bajas y más suaves en los altos; las altitudes oscilan de los 640 a 985 m.

Tiene acceso directo por pista forestal enlazada a través de Congostro con la carretera de Puente Linares a Bande.

3.2 SUPERFICIE.

377 Has., obtenidos mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Ordes.

E.- Fincas particulares de Congostro.

S. y O.- Término municipal de Bande.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	68	2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Estos montes "De Congostros" son:

- Por el N. dividen con montes "De Ordes" desde Picarro, en las "tres rayas" de este término municipal de Rairiz de Veiga con los de Bande y Vereas, bajando hacia el E. por la loma que divide aguas entre parroquias.
- Por el S. y O. divide con término municipal de Bande subiendo por la mojonera hacia el NO. por el alto de Congostro hasta las "tres rayas" de Picarro, ya citadas.

3.5

RESERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de CONGOSTROS con fincas particulares no puede ser muy preciso, si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal.

En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo. En consecuencia, estos montes ya calificados como vecinales en mano común, quizá necesitan un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

